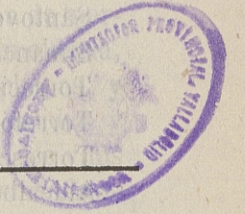


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Relacion de las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares que han contribuido a la Suscripción nacional iniciada por el Gobierno de S. M. para aliviar la suerte de las víctimas del siniestro ocurrido en las costas del Cantábrico, hasta el día de la fecha.

Pesetas. Cts

Suma anterior... : 90 25

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA.

El Jefe económico.	12
Jefe Interventor.	8
Jefe de Caja.	7 50
Jefe del Negociado de Contribuciones.	6
Oficial segundo de id.	5
Id. primero de Intervencion.	3
Id. segundo de id.	2
Jefe de Propiedades.	3
Oficial segundo de id.	2
Id. de cuarta clase.	1
Id. de quinta id.	1
Id. de id. id.	1
Id. de id. id.	1

Suma y sigue. 52 75

	Pesetas.
Suma anterior.	52 75
Auxiliar de primera.	50
Id. de id.	50
Id. de id.	50
Id. de id.	50
El Oficial de Estancadas.	1
Aspirante de segunda.	25
Id. de id.	25
El Aspirante.	50
Id.	50
Id.	50
Jefe del Negociado de Contribuciones.	7 50
Id de id. de Estancadas.	5
Oficial del Registro.	5
Auxiliar de id.	1
Jefe de Comprobacion.	5
Oficial tercero de Contribuciones.	4
Un Oficial de dicha Seccion.	1
Auxiliar de id. de primera.	50
Id. de segunda de id.	50
Id. del mismo Negociado.	50
Oficial de cuarta clase de Contribuciones.	1
Juan Gonzalez.	50
Oficial primero del Negociado de Propiedades.	2 50
Auxiliar primero de Contribuciones.	50
Ramon Guerrero de Luna.	5
Total.	187 25

Sigue la suscripcion.

Núm. 2965.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

El día 4 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdenebro la subasta de los pastos de primavera del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas, y con arreglo a las condiciones del pliego que ha

regido el aprovechamiento de pastos de invierno.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.
—El Gobernador interino, Ramon Loma.

NUM. 2964.

Negociado Montes.

No habiéndose presentado licitadores a la tercera subasta celebrada el día 16 del actual en el pueblo de Mojados para la enagenacion de 5765 cargas de ramage y ocho cárceles de leñas gruesas, procedentes del monte *Albo Sancho y Cobatilla*, de los propios de dicho pueblo, he dispuesto anunciar una cuarta subasta, que tendrá lugar el día 4 del próximo Junio, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del citado pueblo, rebajando el tipo de tasacion á 900 pesetas y con sujecion á las demás condiciones facultativas y económicas del pliego redactado por el Distrito forestal.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.—
El Gobernador interino, Ramon Loma.

CIRCULAR NÚM. 2960.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Trascurrido con exceso el plazo de quince dias concedido á los Ayuntamientos de esta provincia por circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 66, para la remision á este Centro del estado demostrativo de las existencias que actualmente deben tener los respectivos pósitos y demás documentos de que hace mérito la referida circular, en sesion celebrada en el día de ayer, acordó esta Comision prorogar dicho plazo hasta el día 31 del corriente, declarando incurso en la multa de veinticinco pesetas á todos los Ayuntamientos que para la fecha indicada no hubiesen remitido los datos á que me refiero, previniéndoles que

el día 1.º de Junio procederá al nombramiento de comisionados plantones que pasarán á recogerlos á los pueblos que no hayan cumplimentado este servicio, abonándoles las dietas que devenguen del peculio particular de los Concejales.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia los Ayuntamientos, á los cuales se dirige esta circular, se inserta á continuacion la lista de los pueblos que no han remitido los mencionados datos.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.—
El Gobernador interino Presidente, Ramon Loma.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Pueblos que se citan.

- Adalia.
- Aguilar de Campos.
- Almenara.
- Bahabon.
- Bobadilla del Campo.
- Canalejas.
- Casasola de Arion.
- Castrejon.
- Castrillo Tejeriego.
- Ceinos.
- Cogeces de Iscar.
- Cogeces del Monte.
- Cuenca de Campos.
- Fompedraza.
- Fontihoyuelo.
- Fresno el Viejo.
- Fuente el Sol.
- Fuente Olmedo.
- Gallegos.
- Gaton.
- Gomeznarro.
- Herrin de Campos.
- Laguna de Duero.
- Lomoviejo.
- Mayorga.
- Matapozuelos.
- Megeces.
- Melgar de Arriba.
- Melgar de Abajo.
- Monasterio de Vega.
- Montealegre.
- Montemayor.
- Mucientes.
- Pesquera de Duero.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pozaldez.

Pozuelo de la Orden.
 Puras.
 Quintanilla de Arriba.
 Quintanilla de Trigueros.
 Rábano.
 Ramiro.
 San Miguel del Arroyo.
 Santiago del Arroyo.
 San Miguel del Pino.
 San Martín de Valvení.
 San Pablo de la Moraleja.
 San Pelayo.
 Santibañez de Valcorba.
 Santovenia.
 Simancas.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Torrefombellida.
 Torrescárceles.
 Aldealbar.
 Traspinedo.
 Valdearcos.
 Valladolid.
 Vega de Ruiponce.
 Vega de Valdetronco.
 Velliza.
 Vitoria.
 Villacié de Campos.
 La Unión.
 Villan de Tordesillas.
 Villanueva de la Condesa.
 Villasexmir.
 Villavaquerín.

aprobada, respecto de los portazgos ya existentes y que están arrendados en la misma provincia, los cuales continuarán funcionando como hasta ahora mientras no termine el plazo del arriendo, á menos que considerando de equidad ó de conveniencia pública, aconsejen modificar de algun modo aquellos contratos en consonancia con lo establecido al efecto por las condiciones generales y particulares con que fueron hechos. 2.º Que quede en suspenso el establecimiento de cualquiera de los portazgos de nueva creacion, cuyo emplazamiento por estar comprendido dentro de la demarcacion de alguno de los arrendados sea incompatible con el 3.º Que los dos portazgos designados con el nombre de *Rioseco*, se consideren como uno solo para la exaccion del impuesto del tráfico que cruce las barreras de ambos, sin que á este tráfico pueda obligarse á pagar los derechos á su paso por uno de dichos portazgos cuando acredite haber satisfecho en el otro los correspondientes á su arancel.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos, y anuncio á continuacion el cuadro aprobado de los portazgos que se habrán de establecer definitivamente en esta provincia.

Valladolid 20 de Mayo de 1878.—El Gobernador interino, Ramon Loma.

PLAN DE PORTAZGOS

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOMBRE de los portazgos.	Emplazamiento. Kilómetro.	Arancel que corresponde. Mirímetro.
<i>Carretera de 1.º orden de Adanero á Gijón.</i>		
Valladolid	195	4
Rioseco 1.º	251	2
Rioseco 2.º	253	2
Céinos	251	2
Mayorga	270	2
<i>Carretera de 1.º orden de Madrid á la Coruña.</i>		
Tordesillas	177	2
Vega de Valdetronco	196	2
Villardefrades	221	2
<i>Carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria.</i>		
Tudela de Duero	16	2
Quintanilla de Abajo	54	2
Peñafiel 1.º	55	2
<i>Carretera de 2.º orden de Medina del Campo á Olmedo.</i>		
Olmedo	15	2
<i>Carretera de 2.º orden de Valladolid á Salamanca.</i>		
Villamarciel	19	2
Pollos	40	2
Alejos	58	2
<i>Carretera de 2.º orden de Tordesillas á Zamora.</i>		
Villaester	201	2

NOMBRE de los portazgos.	Emplazamiento. Kilómetro.	Arancel que corresponde. Mirímetro.
--------------------------	---------------------------	-------------------------------------

Carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia.

Valdunquillo	29	2
Villalon	56	2

Carretera de 3.º orden de Valladolid á Tórtoles.

Renedo	7	2
Piña	27	2
Castroverde	46	2

Carretera de 3.º orden de Esguevillas á Dueñas.

Valoria la Buena	47	2
------------------	----	---

Carretera de 3.º orden de Esguevillas á Peñafiel.

Villafuerte	21	2
Peñafiel	2	2

Carretera de 3.º orden de Segovia á Valladolid.

Herrera de Duero	11	2
Santiago del Arroyo	50	2
Cuellar	49	2

Carretera de 3.º orden de Medina del Campo á Peñaranda.

Medina del Campo	7	2
------------------	---	---

Carretera de 3.º orden de Medina de Rioseco á la estacion de Toro.

Villagarcía	16	2
Tiedra	34	2

Carretera de 3.º orden de Rioseco á Villalpando.

Villafrechós	16	3
--------------	----	---

Valladolid 20 de Mayo de 1878.—El Gobernador interino, Ramon Loma.—Es copia.

CIRCULAR NÚM. 2947.

El Sr. Delegado para la Comutacion de Bienes de Capellanías colativas de sangre y redencion de cargas piadosas de la Diócesis de Palencia, me interesa la insercion del siguiente:

EDICTO.

Nos el Doctor D. Eugenio Martin Martin, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado, y Delegado para la Comutacion de Bienes de Capellanías colativas de sangre y redencion de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instruccion

acordada entre el Muy Reverendo Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecucion, esta Delegacion se halla instruyendo el oportuno expediente, promovido á instancia de parte, para la comutacion de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada por D. Agustin Rodriguez de los Rios, Marqués de Santiago, en la Iglesia del Convento de Religiosas Claras de Peñafiel, cuya Capellanía segun el artículo cuarto del citado convenio, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto, citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo, y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puerias principales de la citada Iglesia, y se insertará en el *Boletín eclesiástico del obispado* y en el *oficial* de la provincia.

Dado en Palencia á 18 de Mayo de 1878.—Eugenio Martin.—Por mandado de S. S.ª, Lic. Adolfo Cisneros.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Mayo de 1878.—El Gobernador interino, Ramon Loma Argüelles.

TERCERA SECCION.

NUM. 2955.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado Estancadas.

Hallándose servidos interinamente los estancos de los pueblos de esta provincia que al final se expresan, he dispuesto anunciarlo en el *Boletín oficial* con el objeto de que en el término de ocho dias presenten en esta Administracion de mi cargo solicitudes los que se crean con derecho á desempeñarlos en propiedad, acompañando a las mismas las licencias correspondientes ó partidas de defuncion de sus maridos ó padres, si las pretendientes fuesen viudas ó huérfanas de militares

ó voluntarios muertos en campaña, y certificacion del Alcalde respectivo, en que conste la buena conducta y el contar con capital suficiente para tener el conveniente surtido.

Valladolid 23 de Mayo de 1878.—
El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Estancos servidos interinamente.
Subalterna de Mayorga.

Castroponce, La Union, Mayorga, Monasterio de Vega, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices, Villaviciencio y Urones de Castroponce.

Id. de Medina.

Fuente el Sol.

Id. de Olmedo.

Muriel, Pedrajas, San Miguel, Villalba de Adaja é Iscar.

Id. de Peñafiel.

Curiel, Langayo, Olmos, Padilla, Torrecárcela, Encinas y Rábano.

Id. de Rioseco.

Almaráz, Valverde, Villasper y Villanueva de San Mancio.

Id. de Tordesillas.

Adalia, La Mota, Pedrosa, Pobladora, Serrada, San Miguel, San Pe-
layo, Vega de Valdeironco, Villanueva de Duero, Villaseñor y Villalar.

Id. de Tudela.

Aldea de San Miguel, Pedraja del Portillo, Santibañez, Sardon de Duero, Tudela de Duero, Villanueva de los Infantes y Villavaquerin.

Id. de Villalon.

Cuenca de Campos, Villagomez, Villabaruz, Cabezon de Valderaduey, Melgar de Abajo, Villacarralon, Villanueva de la Condesa, Villalan, Villareces y Villalon.

Núm. 2951.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Despues de trascurridos 26 dias en que se publicara la circular dictando reglas para la formacion de las matrículas de Subsidio industrial y de Comercio, que han de regir en el año próximo de 1878-79, observa esta Administracion que ni un solo Alcalde ha cumplido con su deber, remitiendolas para su examen y aprobacion.

Tan extraño como anómalo proceder, llama muy especialmente la atencion de esta Dependencia, que siempre creyó verse secundada por las Autoridades locales, tanto más, cuanto que ellas son las responsables de tal contribucion, en virtud de estar encargadas de verificar la cobranza.

La Administracion de mi cargo no puede menos de recordarles el cumplimiento de este importante

servicio, esperando de su celo que no dejarán trascurrir el término que se les tiene señalado sin que las presenten á su examen y aprobacion, siendo este recordatorio el último que se les dirija para dar por terminado tal servicio.

De no obtener el favorable resultado que es necesario en el asunto indicado, no podrá menos de hacer uso de las facultades que le confiere el art. 80 y 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, por mas que le sea sensible.

No se quejen despues los Señores Alcaldes y Secretarios, que son los responsables de los perjuicios que puedan irrogárseles.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.—
El Jefe económico interino, Joaquín Borrás y Cantó.

Núm. 2952.

20 POR 100 DE LA RENTA DE PROPIOS.

Circular.

De los datos que existen en esta Administracion, no aparece que los Ayuntamientos de la provincia hayan remitido las correspondientes certificaciones del 20 por 100 de la renta que les produjeron sus propios en los años económicos de 1876-77 y 1877-78, y como esa demora en el cumplimiento de su deber ha ocasionado y ocasiona perjuicios á la Hacienda pública, cuya gestion me está confiada en esta provincia, he creido conveniente, antes de hacer uso de los medios coercitivos que las instrucciones me confieren, escitar el celo de los Sres. Alcaldes, á fin de que, penetrados de la importancia del citado servicio, se servirán llenarle en el término improrogable de quince dias, remitiendo á esta Administracion las enunciadas certificaciones afirmativas ó negativas por cada uno de los referidos años económicos; debiendo procurar la mayor exactitud en la cuantía del indicado 20 por 100, toda vez que ha de ser exactamente la quinta parte del importe íntegro de la renta que por productos de propios hayan figurado las Corporaciones municipales en sus presupuestos de ingresos.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.—
El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Núm. 2952.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Fábrica de 4.^a clase en la de Orbaiceta, dotada con el sueldo anual de 2.400 pesetas, opeion á derechos pasivos y el ascenso á las

clases superiores cuando por antigüedad corresponde, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La mencionada plaza será provista por oposicion, debiendo verificarse los exámenes en la fábrica de Trubia el dia 1.^o de Julio próximo ante la Junta facultativa de la misma.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artillería hasta el 20 de Junio, debiendo acompañar los paisanos su fé de bautismo, certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se acredite su buena conducta y que no tienen impedimento legal que les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos. Todos los documentos antes espresados deberán estar legalizados con sujecion á las leyes vigentes.

Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del Cuerpo ó á otros institutos del Ejército, dirigirán sus instancias por conducto de sus jefes respectivos.

3.^a Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene, pudiendo hacer además los examinadores las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia, no será examinado en las siguientes.

4.^a El elegido desempeñará el cargo de maestro durante seis meses en concepto de eventual, y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposicion y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra, y de ser aprobado, ingresará definitivamente en la plantilla.

5.^a Los exámenes se verificarán con sujecion al programa que sigue:

Aritmética.

Definir la cantidad, la unidad y el número; sistema de numeracion: suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros; fracciones ordinarias, sus propiedades: suma, resta, multiplicacion y division de dichas fracciones; sistema métrico decimal y el usual, espresando las equivalencias entre ambos y pasar del uno al otro sistema; números complejos y operaciones con estos números; razones y propiedades; regla de tres simple.

Metalurgia del hierro.

Descripcion de un alto horno; nombres de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal; máquinas soplantes, describiendo las que se emplean en

las provincias del Norte de España. Preparacion de los minerales: su objeto, descripcion de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos; ventajas que resultan de escoger los minerales de la mina en que se esplotan, y casos en que conviene dejarlos amontonados ó al aire libre. Manifestar las clases de minerales de hierro que se esplotan en las provincias del Norte de España, espresando la riqueza media de cada uno y cuáles deben preferirse para la fabricacion de hierros colados, propios para moldería, para la elaboracion de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados y los diferentes usos de este metal. Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancias que debe reunir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos. Clasificacion de las fundiciones producidas por un alto horno. Método que debe seguirse para poner en actividad un alto horno, re-compuesto ó nuevo. Accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causa que los produce y modo de remediarlos. Indicaciones que proporcionan el examen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas; modo de hacer la colada y de limpiar el crisol. Precauciones que deben tener para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposicion de las taberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

Práctica de talleres.

Formacion de un presupuesto detallado del coste que podrá ocasionar la fabricacion de una cantidad de hierro colado de clase determinada, dadas que sean las del fundente y minerales que deben emplearse, especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno; su coste probable, el de la mano de obra, el consumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboracion.

Valladolid Mayo de 1878.—Es copia.

CUARTA SECCION.

Núm. 2957.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Elena Hickman Hosesse, vecina de esta ciudad, de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas que la es en deber

D. Patricio Cernuda Alvarez, vecino de Zaratan, se venden en pública subasta cinco tierras y un majuelo, sitos en los términos de esta ciudad, Arroyo y Ciguñuela y en diferentes pagos; las cinco primeras sembradas de trigo y cebada, tasadas en la cantidad de mil trescientas setenta pesetas las tierras y majuelo, y en doscientas setenta y cinco pesetas los sembrados.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Junio próximo venidero, de las doce en punto de su mañana en adelante, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del que autoriza, para que puedan enterarse los que quisieren hacer postura, que no se admitirá si no cubren las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho —José de Castro.—Isidoro Meriel.

Núm. 2918.

Sentencia número ciento noventa y siete.

En la ciudad de Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora penden en apelación ante esta Sala entre partes, de una Don Faustino Arribas Miguel, vecino de Valladolid, que no ha comparecido en segunda instancia; de otra D.^a Encarnación Bustamante Moralejo, vecina de Zamora, su Procurador Don Facundo Grande, y de otra D. Angel Bustamante Moralejo, de la misma vecindad que la anterior, representado por los Estrados del Tribunal por hallarse constituido en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas.

Vistos: habiendo sido Ponente el Magistrado D. Juan Alvarez de Sotomayor:

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Zamora en catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete; y

Resultando: que interpuesta apelación por parte de D.^a Encarnación Bustamante, y admitida en ambos efectos, se remitieron á esta Sala, ante quien se mostró parte únicamente aquella, tramitándose el recurso con arreglo á derecho y celebrándose vista en el día señalado, con asistencia del Letrado defensor, el que reprodujo lo pretendido en primera instancia:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de segunda instancia á la

parte apelante dicha sentencia, en que se condena á D. Angel y D.^a Encarnación Bustamante Moralejo, á pagar á D. Faustino Arribas las dos mil quinientas pesetas de capital que les reclama é intereses del seis por ciento desde el mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete hasta el día, con imposición de las costas originadas.

Y en atención á estar declarado rebelde D. Angel Bustamante Moralejo, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos esta sentencia, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia. Y el Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Zamora Don Nicolás Rodríguez Tellez cuide en lo sucesivo en no incurrir en omisiones como la que se advierte en estos autos, de haber dejado de publicar en el *Boletín* de la provincia la sentencia de primera instancia como lo ordenó el Juez en la misma.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rubio de Torres.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Faustino Diaz de Velasco.

NOTA. Véase el folio trescientos cincuenta y cuatro del libro de votos particulares reservados.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valladolid once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Notificación.—En el mismo día leí íntegramente y di en el acto copia literal de la sentencia anterior al Procurador Grande, de que certifico.—Grande.—Zarandona.

Otra.—En el mismo día leí íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de la Sala y fijé una copia literal en las puertas del Tribunal, por la no comparecencia de D. Faustino Arribas y por la rebeldía de D. Angel Bustamante. Fueron presentes dos testigos que firman, certifico.—Francisco Cendoya.—Marcelino Guerra.—Zarandona.

La sentencia inserta y sus notificaciones concuerdan á la letra con sus originales, que quedan en mi poder y á los que me refiero, caso necesario. Y para que tenga lugar la inserción de dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Núm. 2959.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber: que el día cinco de Junio siguiente, á las doce de la mañana, y en los Estrados de este Juzgado, tendrá lugar la venta en público remate de doscientas cántaras de vino, tasadas cada una en dos pesetas y seis céntimos y medio, que embargadas á Don Gordiano de Ara, vecino de Cabezon, están depositadas en D. Angel Zunzunegui, su convecino, según lo he acordado en providencia de ayer en diligencias, á virtud de juicio de conciliación que propuso contra D. Gordiano D. Manuel Morán, vecino de esta ciudad, sobre pago de doscientas ochenta y nueve pesetas y diez y nueve céntimos; y se advierte se admitirá postura cubiertas las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su S. S.^a, Policarpo Gante.

QUINTA SECCION.

Núm. 2954.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL Y FACULTATIVA.

Conforme á la autorización otorgada por la Dirección general de Obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo, del 10 al 15 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.—P. A. del Sr. Director, Felipe Represa.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de ganadería, que han de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados puedan examinarle durante el espresado plazo, y presentar las reclama-

ciones de agravios los que se consideren perjudicados. Trascurrido que sea, no se dará curso á ninguna, por justa y razonada que fuere.

San Llorente 21 de Mayo de 1878. El Alcalde, Celestino Lesmes.—Esteban Casado, Secretario.

Con igual objeto y por el mismo término lo anuncia el Ayuntamiento de

San Miguel del Pino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Don Alfredo Velasco, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que habita plaza del Angel, núm. 15, ha cobrado de la Caja general de Depósitos gran número de capitales de la tercera parte del 80 por 100 de Propios para muchos Ayuntamientos, y tiene el honor de ofrecer sus servicios á aquellos que no lo hubiesen verificado.

Las Corporaciones que le honren con su confianza, pueden dirigirse á dicho señor y se les suministrarán todo género de datos, advirtiéndoles que no tiene inconveniente adelantar los gastos para la formación del expediente que se requiere instruir para la retracción del expresado Capital.

LA BURSÁTIL,

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del *Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.*

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el titulado de *La Estrella* en Medina del Campo. Quien quisiere interesarse en su arrendamiento, en el mismo Parador informarán.

VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE FERNANDO SANTARÉN.